

CONTRATO DE OBRA**REHABILITACIÓN HOGAR ESTACIÓN VICTORIA****ENTRE****FERROCARRILES DEL SUR S.A.****EN REPRESENTACIÓN DE****EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO****Y**

[_____]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [_____], por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también "**FESUR**" o "**Mandante**", representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción, en representación de la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, con domicilio en calle Morandé N°115, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, [_____], en adelante el "**Contratista**", Rol Único Tributario N° [_____], representada por don(a) [_____], [_____], cédula nacional de identidad N° [_____], ambos domiciliados en [_____], [_____], se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes de junio del 2018, FESUR, en ejecución de mandato y en su calidad de representante de Empresa de Ferrocarriles del Estado, según consta instrumento privado de fecha 01 de agosto del 2014 denominado "Contrato de Mandato", y "Administración del Tráfico Ferroviario, Administración y Mantenimiento de la Infraestructura EFE", licitó privadamente la contratación de la "**Rehabilitación Hogar Estación Victoria**".

El [_____] FESUR adjudicó la obra "Rehabilitación Hogar Estación Victoria" a la empresa [_____], quien se regirá para la ejecución de los trabajos por todos los documentos que forman parte de este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, encomienda al **Contratista** la ejecución de la obra "Rehabilitación Hogar Estación Victoria" quien acepta realizarla dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

El contenido, alcance y características de las Obras que deberá ejecutar el **Contratista**, se presentan en detalle en el documento denominado Bases Técnicas y en la respectiva oferta, antecedentes que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
2. La Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaraciones de la licitación.
3. Las Oferta Técnica y Económica presentadas por el **Contratista**.
4. Los Formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Contratista**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Contratista** ejecutará los trabajos contratados con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en este tipo de trabajos.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato será de [_____] a contar de la fecha de suscripción del presente Instrumento.

Una vez suscrito este documento el **Contratista** tiene la responsabilidad de realizar los trabajos contratados hasta la fecha de término del Contrato.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es de [_____] pesos (\$_____) más el impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que se desglosa de acuerdo a la Oferta Económica del **Contratista**, la que forma parte del presente Contrato.

Las obras se contratan bajo la modalidad de suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos del proyecto, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Contratista** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

EFE/FESUR pagará los servicios correspondientes al objeto del presente Contrato mediante Estados de Pagos mensuales, que contendrán el valor que resulte del avance de los trabajos en el mes. Cada Estado de Pago deberá identificarse con un número correlativo, señalando el mes de la prestación del servicio y nombre del Contrato

El Administrador de Contrato FESUR, revisará el estado de pago y se pronunciará dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, el Estado de Pago se considerará como no presentado y el plazo de su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción de FESUR.

Una vez aprobado el Estado de Pago, el Administrador de Contrato de FESUR, enviará la respectiva carta o notificación de aprobación al Contratista, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura. Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de EFE/FESUR, ubicada en _____.

Para asegurar el cumplimiento por parte del **Contratista** y Subcontratistas de sus obligaciones laborales y previsionales, **FESUR** exigirá que junto a cada Estado de pago se presenten los siguientes documentos:

- a. Nómina de trabajadores del período comprendido en el estado de pago, con detalle de los días trabajados, individualizados por nombre y RUT.
- b. Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales del **Contratista** (Formulario F-30-1).

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL	: Empresa de Ferrocarriles del Estado
RUT	: 61.216.000-7
GIRO	: Transporte Ferroviario
FONO	: 2-25855050
DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN	: Morandé N° 115 Piso 6, Santiago

SEXO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. **Armando Silva** y en calidad de suplente a quien el designe. Asimismo, el **Contratista** en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del presente Contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le compete, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución de la obra, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de la obra.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa **Contratista** deberá entregar a **FESUR**, al momento de suscripción del contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, preferentemente de la plaza, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de **Ferrocarriles del Sur S.A. Rut 96.756.310-2**.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total neto del Contrato y su glosa será: *"Para garantizar el fiel, oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra Rehabilitación Hogar Estación Victoria"*.

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta (60) días después del plazo de término del Contrato. En caso que el plazo de ejecución de los trabajos se prorrogue, por sobre este periodo, el **Contratista** deberá presentar una boleta de garantía adicional por el Addendum, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

FESUR podrá aceptar como garantía, en remplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Contratista** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Contratista** cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el Contrato a satisfacción de **FESUR**, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de **FESUR**.

OCTAVO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En la realización de la obra, el **Contratista** tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- I. USO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES: El **Contratista** será responsable de los materiales que eventualmente se le entreguen para la ejecución de los trabajos. Aquellos materiales que **FESUR** determine que son sobrantes de construcción serán llevados por el **Contratista**, a su cargo y costo, a botaderos autorizados.
- II. CUIDADO DE INSTALACIONES DE FESUR Y/O TERCEROS: El **Contratista** deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones de **FESUR** y de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Serán de exclusiva responsabilidad del **Contratista** los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de **FESUR** durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del **Contratista** la reparación de los daños causados.

El **Contratista** deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso de personas no autorizadas a la obra.

- III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Será responsabilidad del **Contratista** conocer y dar cumplimiento a la legislación vigente relativa a la Prevención de Riesgos Profesionales indicadas en la ley 16.744 en conjunto a sus decretos y normativas aplicables, además de las normativas establecidas en el **Reglamento Especial para Empresas Contratistas** en conformidad a lo dispuesto en el DS N° 76/07, en el momento de realizar las obras.
- IV. MULTAS DIRECCIÓN DEL TRABAJO: Si el **Contratista** incurriera en infracciones a la normativa legal vigente, las que derivasen en multas cursadas por la Dirección del Trabajo u otro organismo facultado para los mismos efectos, será responsabilidad del **Contratista** apelar y subsanar las deficiencias detectadas a

fin de revocar o rebajar las multas, que en caso de ser cursadas directamente al **Contratista** deberán ser pagadas por el mismo, y en caso que sean cursadas a **FESUR** serán pagadas por esta última y descontadas del estado de pago correspondiente al mes en curso.

- V. **ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:** El **Contratista** deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material deberá ser ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por **FESUR**.

El **Contratista** será responsable de los materiales que eventualmente se le entreguen para la ejecución de los trabajos y de los materiales retirados, para no dañar las instalaciones de **FESUR**.

El Administrador de Contrato de **FESUR** podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o locales que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el **Contratista** proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

NOVENO: PERSONAL DEL CONTRATISTA

Al momento de firmar el presente Contrato el **Contratista** deberá presentar a **FESUR** la nómina definitiva del personal que tiene contratado para la ejecución del Contrato, las responsabilidades de cada uno y su grado de participación. El **Contratista** deberá incluir a todo el personal que señaló en su oferta, por lo que no podrá sustituirlo sin conocimiento y aprobación escrita previa del currículo del personal reemplazante, por parte de **FESUR**.

FESUR tendrá plenas atribuciones y autoridad para ordenar al **Contratista** la sustitución de cualquier persona empleada para la presente asesoría, que en su opinión presente mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que por otros motivos se considere inapropiado. La persona objetada no podrá ser reubicada por el **Contratista** en otro cargo dentro de las actividades a realizar con motivo del Contrato, salvo autorización escrita de **FESUR**.

El **Contratista** deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales con su personal. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado causal grave de incumplimiento de Contrato, lo que facultará a **FESUR** para ponerle término inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del **Contratista**, quedando **FESUR** facultada para retener de las sumas que se devenguen para el **Contratista**, todos aquellos valores correspondientes a deudas laborales o previsionales, pudiendo pagar con dichas retenciones al trabajador afectado o institución previsional acreedora.

El personal del **Contratista** no tendrá ninguna vinculación laboral o contractual con **FESUR**, siendo exclusiva responsabilidad del **Contratista**, el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social a que tengan derechos sus trabajadores, así como comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar.

Bajo ninguna circunstancia el **Contratista** podrá contratar personal de **FESUR**.

En el evento que **FESUR** fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento del **Contratista** respecto de terceros, **FESUR** tendrá derecho a repetir en su contra en los términos, como asimismo hacer efectiva cualquier caución que, por este concepto u otro, se haya constituido a favor de **FESUR**.

DÉCIMO: SUBCONTRATOS

Para subcontratar cualquier parte de los trabajos del Contrato, no considerada en su propuesta, el **Contratista** deberá contar previamente con la aprobación por escrito de **FESUR**. El **Mandante** tendrá derecho a exigir al **Contratista** que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin su consentimiento previo.

Para obtener este consentimiento, el **Contratista** deberá presentar por escrito a la consideración de **FESUR** la naturaleza y extensión de los trabajos del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a **FESUR**.

Cuando el **Contratista** obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato.

UNDÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Contratista** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Contratista**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Contratista** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

DUODÉCIMO: DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

El **Contratista** deberá proveer toda la supervisión que sea necesaria durante la construcción de las obras y por todo el tiempo que **FESUR** considere necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato. Para esto, el **Contratista** deberá designar un Encargado de Obras, a plena dedicación. Este deberá permanecer en la obra durante todo el desarrollo de los trabajos y será el responsable ante **FESUR** del buen desarrollo de los mismos, debiendo estar facultado plenamente para la toma de decisiones operacionales y administrativas en representación del **Contratista**.

DECIMOTERCERO: MULTAS

El incumplimiento por parte del **Contratista** de sus obligaciones y responsabilidades contractuales será multado de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	CLASIFICACIÓN	MONTO MULTA
No cumplir con las normas Ferroviarias con respecto a tráfico.	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Tener personal trabajando sin autorización P.4.2 (no figurar con P.4.2 en los registros de FESUR).	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador

Trabajar bajo los efectos del alcohol y/o drogas.	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Trabajador sin inducción de Fesur	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Detener o interrumpir el tráfico de trenes sin causa	Gravísima	Multa hasta 10 UTM por trabajador
Realizar otro tipo de trabajo no especificado por iniciativa propia	Grave	Multa hasta 5 UTM por trabajador
No utilizar los elementos de protección personal proporcionados por el Contratista .	Grave	Multa hasta 5 UTM por trabajador
Multa por día de atraso	Grave	Multa de 2.5 UTM por día de atraso.

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de **FESUR** al **Contratista**, quien dispondrá de cinco días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

Las multas serán descontadas por parte de **FESUR** al Estado de Pago más próxima o de las retenciones o garantías del contrato, indistintamente a juicio del Mandante.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La acumulación de multas que supere este monto, facultará a **FESUR** para terminar anticipadamente el Contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso dará derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Contratista**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.
- b. Las circunstancias que afecten a trabajos realizados con retraso o rechazados por **FESUR** o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al **Contratista**.

- c. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Contratista**, aunque las hagan más onerosas.

DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al Contrato por las siguientes causales:

- **Por acuerdo entre las partes**

FESUR y el **Contratista** podrán poner término anticipado al Contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Contratista** tendrá derecho a cobrar las entregados en el lugar en que se ejecutan las obras. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Contratista** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por decisión unilateral de FESUR**

FESUR podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los servicios, en cualquier momento, dando un aviso escrito al **Contratista**, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Contratista** tendrá derecho a cobrar los servicios prestados, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Contratista** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por incumplimiento del Contratista**

FESUR podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el **Contratista** no ha comenzado los trabajos dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio, o lo hubiere suspendido total o parcialmente por diez (10) o más días, habiendo requerimiento por escrito de **FESUR** de iniciarlos o continuarlos, sin que el **Contratista** haya justificado su actitud a satisfacción de **FESUR**.
- b. Si a juicio de **FESUR**, el **Contratista** no está ejecutando correctamente el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c. Si no ha entregado la nómina definitiva del personal.

- d. Si el **Contratista** incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que presta servicios laborales bajo régimen de subcontratación, en su caso.
- e. Si el **Contratista** cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de **FESUR**.
- f. Si el **Contratista** es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del **Contratista** o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al **Contratista** le fueron protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el **Contratista** no podrá dar cumplimiento al Contrato.
- g. Si el **Contratista** fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva o, en caso que el **Contratista** sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el concesionario sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

FESUR notificará por escrito al **Contratista** para que subsane dentro del plazo de cinco (5) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el **Contratista** no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de **FESUR**, ésta podrá poner término anticipado al Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos.

DECIMOQUINTO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Contratista** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrildelsur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Contratista** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Contratista** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Contratista** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “Grupo EFE” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
--------------------	--------------------------

Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Contratista** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

DECIMOSÉPTIMO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa **FESUR** de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don(a) [_____] para actuar en representación de [_____] consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha [_____] , reducida a escritura pública con fecha [_____] , en la [_____] Notaria de [_____] de don(a) [_____] , e inscrita a fojas [_____] , bajo el número [_____] , del Registro de Comercio del año [_____] , a cargo del Conservador de Bienes Raíces de [_____] .

DECIMOCTAVO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Contratista**.

[]
Representante Legal

[]

Nelson Hernández Roldán
Representante Legal
Ferrocarriles del Sur S.A.

BORRADOR